

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Cuadragésimo quinta reunión del Comité Permanente
París (Francia), 19-22 de junio de 2001

Interpretación y aplicación de la Convención

ARAUCARIA ARAUCANA

1. La inclusión actual de *Araucaria araucana* en los Apéndices de la CITES ha suscitado debates, incluida una petición dirigida por el Comité de Flora al Comité Permanente de encomendar a la Secretaría que modifique la inclusión actual (véase el Anexo 1). En consecuencia, la Secretaría preparó el siguiente documento de información, destinado al Comité Permanente.
2. En la actualidad, la especie está incluida como sigue:
 - Apéndice I: *Araucaria araucana* (las poblaciones de Argentina y Chile)
 - Apéndice II: *Araucaria araucana* (excepto las poblaciones de Argentina y Chile)
3. *Araucaria araucana* fue incluida en el Apéndice II cuando la Convención entró en vigor, el 1º de julio de 1975.
4. En su segunda reunión (San José, 1979), la Conferencia de las Partes aprobó una propuesta presentada por Chile, de transferir su población al Apéndice I.
5. En su 11a. reunión, (Gigiri, 2000), la Conferencia de las Partes aprobó una propuesta presentada por Argentina, de transferir su población del Apéndice II al Apéndice I.
6. En la creencia de que toda la especie estaba ahora incluida en el Apéndice I, la Secretaría suprimió inicialmente la especie del Apéndice II, en los Apéndices revisados.
7. Tras recibir una solicitud de Suiza sobre la situación de su población nacional¹ se llegó a la conclusión de que dicha supresión era incorrecta, ya que entrañaba una extensión de la enmienda adoptada para todas las poblaciones de la especie, es decir, también aquéllas no contempladas en la propuesta de Argentina. Ello hubiera supuesto una contradicción con el Reglamento de la reunión de la Conferencia de las Partes (párrafo 6 del Artículo 23).

¹ En su solicitud, Suiza se refería a su población nacional de esta especie. Aunque no resulta pertinente para la inclusión actual, la Secretaría examinó si existen poblaciones naturalizadas en el mundo. Si bien muchos especímenes totalmente desarrollados en Suiza y en otros países producen semillas viables, aún no ha quedado demostrado que haya en Suiza especímenes naturalizados. C.A. Stace (1991; *New flora of the British Isles*) declara que la especie se autosiembra muy raramente, lo que permite pensar que hay especímenes naturalizados. Sin embargo, estos deberían desarrollarse primero como especímenes adultos (lo que requiere varios decenios) antes de poder determinarse con certeza la existencia de una "población introducida" realmente autosostenible. Los árboles tienen un tiempo de generación mucho más largo que muchas otras especies invasoras.

8. En consecuencia, la Secretaría corrigió los Apéndices, indicando que sólo se habían transferido al Apéndice I las poblaciones chilenas y argentinas y que todas las poblaciones restantes seguían estando incluidas en el Apéndice II.
9. Al examinar lo antedicho, la Secretaría observó que al menos dos aspectos relacionados con la transferencia o la inclusión de poblaciones geográficamente aisladas no estaban claros o podían dar lugar a discrepancias, concretamente:
 - a) ¿qué es una “población geográficamente aislada”?;
 - ¿cuándo se considera que un grupo de especímenes vivos se convierte en una “población geográficamente aislada”?;
 - ¿se incluyen en este término los especímenes que fueron introducidos en un país donde la especie no ocurre naturalmente (es decir, poblaciones introducidas)?;
 - ¿deben considerarse las plantas y animales mantenidos en “condiciones controladas” (por ejemplo, un zoológico o un vivero) como poblaciones geográficamente aisladas y, en caso afirmativo, da lo mismo si se mantienen o no en dichas condiciones en países donde ocurren naturalmente (por ejemplo, granjas)?;
 - si se introducen especímenes en un país donde la especie ocurre naturalmente, ¿se estima que forman parte de la población en la que fueron introducidos?;
 - b) si se exportan especímenes de una población geográficamente aislada cuando dicha población está incluida en uno de los Apéndices y se transfiere luego a otro Apéndice, ¿cuál es la situación (por lo que respecta a los Apéndices) de los especímenes exportados y de su progenie?.
10. La Secretaría ha previsto preparar un documento sobre estas cuestiones, para ser sometido a la consideración de la Conferencia de las Partes en su 12a. reunión.
11. Con respecto a la solicitud del Comité de Flora de que el Comité Permanente encomiende a la Secretaría que suprima a *Araucaria araucana* del Apéndice II, la Secretaría estima que ello es imposible. En el Artículo XV de la Convención figuran disposiciones claras aplicables a la enmienda de los Apéndices. Únicamente puede procederse a la modificación de la inclusión actual de esta especie en los Apéndices tras la presentación de una propuesta de enmienda por una Parte y su aprobación por las demás Partes, bien sea mediante el procedimiento por correspondencia o en una reunión de la Conferencia de las Partes.
12. Cabe señalar que, si se modificasen ahora los Apéndices para indicar que todas las poblaciones de *Araucaria araucana* están incluidas en el Apéndice I, significaría que las Partes que hubiesen formulado una reserva contra la enmienda adoptada en la 11a. reunión de la Conferencia de las Partes no podrían hacerlo, ya que ello sólo sería posible 90 días después de la reunión.



19 de diciembre de 2000

A: KENNETH STANSELL, PRESIDENTE DEL COMITÉ PERMANENTE
De: MARGARITA CLEMENTE, PRESIDENTA DEL COMITÉ DE FLORA

Estimado Presidente

En su 10a. reunión, el Comité de Flora examinó pormenorizadamente la cuestión de *Araucaria araucana*, según se refleja en los documentos PC 10.9.1 y PC 10.9.1a.

El Comité de Flora llegó a la conclusión unánime de que, en la novena reunión del Comité de Flora, la idea había sido lograr incluir *Araucaria araucana* en el Apéndice I sin exclusiones, a fin de evitar así la inclusión dividida de la especie.

Tras debatir los antecedentes de la inclusión de poblaciones de *Araucaria araucana* en los Apéndices, el Comité de Flora considera que no hay ninguna otra "población" de la especie fuera de Chile y Argentina.

En consecuencia, el Comité de Flora comunica su dictamen al Comité Permanente y le solicita que encomiende a la Secretaría que publique una notificación haciendo hincapié en la finalidad original de la propuesta, respaldando así la postura de Argentina y Chile, favorable a que esta especie sea incluida en el Apéndice I. El Comité de Flora solicita que esta cuestión sea examinada con urgencia al margen de la reunión.

A juicio del Comité de Flora, en la segunda reunión del Grupo de trabajo sobre los criterios, que tendrá lugar en España en febrero/marzo de 2001, debería abordarse la cuestión de las poblaciones naturalizadas en general.

Reciba usted la expresión de mi distinguida consideración.

Prof. Dr. MARGARITA CLEMENTE

EN NOMBRE DEL COMITÉ DE FLORA

c/c: Argentina, Chile,

Representantes del Comité de Flora [África: Sr. Luke (Kenya) y Sr. Donaldson (Sudáfrica); Asia: Sr. Shaari (Malasia) y Sr. Singh (India); América Central, del Sur y el Caribe: Sr. Forero (Colombia) y Sra. Werkhoven (Suriname); Europa: Sr. De Koning (Países Bajos) y Sra. Clemente (España); América del Norte: Sr. von Arx (Canadá); Oceanía: Sr. Leach (Australia)]

Presidente del Grupo de trabajo sobre los criterios.